



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 351
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA GUTIERREZ ARISTIZABAL
DEMANDADO	NACIÓN- RAMA JUDICIAL - CSJ
RADICADO	05001 33 33 017 2020 226 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se ADMITE la demanda presentada por BEATRIZ ELENA GUTIERREZ ARISTIZABAL, por intermedio de apoderado judicial; en ejercicio del medio de control Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 del CPACA, contra de NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en consecuencia se dispone:

1. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de las entidades accionadas, a la Procuradora Judicial 111 Delegada ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, lo cual se limitará a la remisión de esta providencia, a través de los correos electrónicos de cada una de las entidades.

No se ordena la remisión de la demanda y sus anexos, puesto la parte demandante según escrito que subsana el medio de control de la referencia dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, enviando por medio electrónico copia de estos, a la entidad demandada e intervinientes.

2. NOTIFICAR el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 9 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

3. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado contemplado en el artículo 172 del CPACA, para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, el antecedente administrativo, comienzan a correr vencidos dos días hábiles siguientes al envío de esta providencia a sus correos electrónicos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del de la Ley 1437, con las sanciones allí consagradas.

La contestación, así como cualquier memorial que se allegue al expediente deberá remitirse al correo de notificación del Juzgado y de las partes intervinientes.

5. Personería. Se reconoce personería al Abogado German Darío Restrepo Lezcano portador de la Tarjeta Profesional No 112.256 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visibles en el anexo 1 del expediente digital.

7. Para efectos de notificación se cuenta con las siguientes direcciones electrónicas:

ENTIDAD O PARTE	DIRECCIÓN DE BUZÓN ELECTRÓNICO
Demandante	<a href="mailto:Ger-restrepo@hotmail.com">Ger-restrepo@hotmail.com</a>
Rama Judicial -CSJ	<a href="mailto:dsajmdlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajmdlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Procuradora 111	<a href="mailto:lijarango@procuraduria.gov.co">lijarango@procuraduria.gov.co</a>
Juzgado	<a href="mailto:adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co">adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO  
JUEZ

Oppm

<b>NOTIFICACION POR ESTADOS</b>
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°37 el auto anterior.
Medellín, 25 de noviembre de 2020 fijado a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO Secretario